

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-219/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Nacaltepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2118/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/118/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Nacaltepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número y oficio MSTN/161, presentado en este Instituto el 13 de septiembre y 22 de octubre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio número MSTN/165, presentado en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales

que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de Convocatoria en la que convocan a todas las concejeras y consejeros electorales de las siguientes comunidades: Agencia Municipal de San Francisco Cotahuixtla, Agencia Municipal de San Juan Tonaltepec, Agencia de Policía de El Moral, Agencia de Policía de San José Aragón, Primera y Segunda Sección de la Cabecera Municipal, para que participen en el proceso de elecciones de las nuevas Autoridades Municipales del ejercicio 2020-2022;
2. Original de Acta de elección de las nuevas Autoridades Municipales para el trienio 2020-2022;
3. Original lista de ciudadanas y ciudadanos concejeros electorales que asistieron a la Asamblea de elección, celebrada el 26 de octubre de 2019;
4. Copia de simple de credencial de elector y acta de nacimiento de las y los ciudadanos electos;
5. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
6. Original de oficio número MSTN/164, firmado por el Presidente Municipal Constitucional en el que notifica la integración del nuevo Ayuntamiento 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que el 26 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de todos los concejeros electorales;
2. Verificación del quorum legal e instalación legal de la Asamblea;
3. Lectura del Acta de concejeros electorales;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de las nuevas Autoridades Municipales para el trienio 2020-2022; y
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones

y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. En la cabecera municipal al igual que en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, realizan sus respectivas Asambleas con la finalidad de elegir a los ciudadanos y ciudadanas que conformaran el Consejo Electoral;
- II. Una vez realizado lo anterior, la autoridad Municipal, convoca a todos los Consejeros Electorales, para acudan a la cabecera municipal donde se constituye el Consejo Electoral y se les tome la protesta de ley; y
- III. El Consejo Electoral se reúne tantas veces sea necesario para tomar acuerdos referentes a la elección de la Autoridad Municipal, asimismo para determinar cuántos consejeros de cada comunidad deben ser nombrados para integrar la Asamblea de representantes que elegirá a las Autoridades Municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de Consejeros y Representantes;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita. Y con base en los acuerdos previos, se convoca a ciudadanos y ciudadanas integrantes del Consejo Electoral y a los representantes electos previamente por cada una de las comunidades que conforman el municipio;
- III. La Asamblea de representantes se conforma con los consejeros y el número de representantes previamente decidido por el Consejo Electoral. En la última elección se integró de 20 consejeros de la primera sección y 20 consejeros de la segunda sección de la cabecera municipal, más 20 consejeros por cada agencia, dando un total de 130 consejeros, quienes previamente fueron nombrados por cada una de sus Asamblea comunitarias;
- IV. La Asamblea de representantes tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el salón de usos múltiples del palacio municipal ubicado en la cabecera municipal;
- V. Cada comunidad aporta uno o dos ciudadanos o ciudadanas dependiendo de la disponibilidad con la que se cuente, para integrar el Ayuntamiento municipal, quienes deben ser distintos a los consejeros y representantes. Son electos en asambleas de cada una de las comunidades;
- VI. El día de la Asamblea electiva los Consejeros en presencia de la Autoridad municipal y de cada uno de los Agentes Municipales y de Policía, nombran la Mesa de los Debates la cual se encarga de conducir el proceso electoral,
- VII. De los ciudadanos y ciudadanas que fueron nombrados por cada una de las comunidades, se hacen las ternas para integrar el H. Ayuntamiento y los concejeros y consejeras depositan su voto en urnas;
- VIII. Los consejeros y representantes no pueden contender para ocupar un cargo;
- IX. Las y los ciudadanos radicados en diferentes partes del País no pueden conformar el Consejo Electoral y por no tanto votar ni ser votados;
- X. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando la Autoridad municipal, los Agentes Municipales y de Policía, la Mesa de los Debates, las y los Consejeros; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 26 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, de manera escrita y con base en los acuerdos previos, se convocó a ciudadanos y ciudadanas integrantes del Consejo Electoral y a los

representantes electos previamente por cada una de las comunidades que conforman el municipio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 130 concejeras y concejeros electorales, de los cuales 113 fueron hombres y 17 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se dio lectura del Acta de los acuerdos tomados los días 12 y 19 de octubre de 2019, para la elección de Concejeras y Concejeros y aprobación de la fecha de elección de cada una de las comunidades, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los Concejeros Electorales realizaron el nombramiento mediante ternas, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020 - 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMNEY SANTIAGO SANTIAGO	85
SÍNDICO MUNICIPAL	CONRADO CRUZ SÁNCHEZ	75
REGIDORA DE HACIENDA	LISBET SÁNCHEZ SANTIAGO	88
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EMMANUEL RAMÍREZ PÉREZ	108
REGIDORA DE OBRAS	MARÍA ELENA ANGULO HIPÓLITO	91

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020 - 2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	RAFAEL RAMÍREZ SÁNCHEZ	88
SÍNDICO MUNICIPAL	GENARO ANGULO HERNÁNDEZ	79
REGIDORA DE HACIENDA	ZENAIDA MARTÍNEZ ANGULO	82
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RAFAEL ARELLANO CRUZ	NOMBRAMIENTO DIRECTO
REGIDORA DE OBRAS	IRMA HIPÓLITO	

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMNEY SANTIAGO SANTIAGO	RAFAEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CONRADO CRUZ SÁNCHEZ	GENARO ANGULO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	LISBET SÁNCHEZ SANTIAGO	ZENAIDA MARTÍNEZ ANGULO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EMMANUEL RAMÍREZ PÉREZ	RAFAEL ARELLANO CRUZ
REGIDORA DE OBRAS	MARÍA ELENA ANGULO HIPÓLITO	IRMA HIPÓLITO

*Cabe mencionar, que, en el acta de Asamblea, existe una variación respecto al nombre de la Regidora de Hacienda electa como propietaria, sin embargo, al realizar la revisión de las credenciales para votar se observó que su nombre correcto es: Lisbet Sánchez Santiago, por ello, al devenir de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea siendo las dieciocho horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de la, Convocatoria de Consejeros y Concejeras Electorales, del Acta de la Asamblea General de elección del nuevo Ayuntamiento 2020-2022, así como de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Lisbet Sánchez Santiago** y **Zenaida Martínez Angulo**, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Hacienda, **María Elena Angulo Hipólito** e **Irma Hipólito**, como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Obras, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por

mujeres, además se dio una participación de 17 mujeres que fungieron como Concejeras Electorales en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	AMNEY SANTIAGO SANTIAGO	RAFAEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CONRADO CRUZ SÁNCHEZ	GENARO ANGULO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	LISBET SÁNCHEZ SANTIAGO	ZENAIDA MARTÍNEZ ANGULO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EMMANUEL RAMÍREZ PÉREZ	RAFAEL ARELLANO CRUZ

REGIDORA DE OBRAS	MARÍA ELENA ANGULO HIPÓLITO	IRMA HIPÓLITO
-------------------	-----------------------------	---------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Nacaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ